



RESOLUCIÓN No. 005 de 2024
(enero 15 de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PERIODO GRAVABLE 2024 PARA EL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, AUTORRETENCION Y RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO, IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE REGLAMENTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 005 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución No. 987 de fecha 29 de Junio de 2023, la administración municipal resolvió adoptar la decisión proferida por EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT fechada el 18 de Octubre de 2022, mediante la cual emite como medida cautelar la suspensión del acuerdo 005 de 2021 y que como lo indica en el parágrafo del artículo primero de la resolución 987, la decisión judicial se adoptó como quiera que el efecto del recurso de apelación contenido en el Auto de diciembre 07 de 2022, fue corregido mediante auto de abril 14 de 2023 y confirmado mediante auto junio 26 de 2023 ejecutoriado el 30 de junio de 2023.
2. Que el 15 de diciembre de 2023 EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, emitió sentencia donde RESUELVE: *i)* **NEGAR** la solicitud de nulidad y las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa y motiva de la providencia. *ii)* **LEVANTAR** de forma inmediata la medida cautelar decretada por auto de fecha 18 de octubre de 2022 por medio del cual se dispuso suspender de forma provisional el Acuerdo Municipal 005 de 2021.
3. Que el Acuerdo No. 005 de 2021, Compilo los acuerdos de los años 2016,2017,2018,2019 y 2020 que modifican el Acuerdo 014 de 2015, incorpora el régimen simple de tributación, modifica y establece el nuevo estatuto de rentas, la normatividad sustantiva tributaria y el procedimiento tributario y se dictan otras disposiciones para el municipio de Girardot - Cundinamarca.



4. Que es necesario ofrecer una información suficiente, útil y confiable, a los contribuyentes responsables de presentar y pagar los impuestos Industria y Comercio, avisos y tableros, autorretención y retención en la fuente a título de industria y comercio, impuesto alumbrado público y de publicidad exterior visual. por el año gravable respectivamente.
5. Que el artículo 68 del Acuerdo 005 de 2021, define que El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras. que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Girardot, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.
6. Que el artículo 116 del Acuerdo No. 005 de 2021, define los incentivos tributarios para aquellos contribuyentes que se encuentren al día, y que presenten y paguen la totalidad del impuesto de industria y comercio por el respectivo año gravable, son los siguientes:

FECHA LIMITE DE PRESENTACION DE PAGO	DESCUENTO
Ultimo día hábil de Enero	Siete por ciento (7,0%)
Ultimo día hábil de Febrero	Tres por ciento (3,0%)
Ultimo día hábil de Marzo	Cero por ciento (00,0%)
Abril hasta el último día hábil de Mayo	Cero por ciento (00,0%)

***Nota: Son hábiles los días de lunes a viernes.**

PARAGRAFO. A partir del primero (1) de Junio de cada año gravable, se liquidarán: i) los intereses de mora y ii) sanciones por la no declaración y pago del respectivo impuesto, tal como lo dispone - el estatuto de rentas Municipal y el Estatuto tributario Nacional

7. Que los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, que pertenezcan al Régimen Ordinario del Impuesto de Industria y Comercio, liquidaran y pagaran a título de anticipo, un veinticinco (25%) por ciento del valor determinado como impuesto de su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto y será descontable en la declaración de Industria y Comercio del periodo gravable siguiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 43 de 1987 y reglamentado en el Artículo 99 del Acuerdo 005 de 2021.
8. **AGENTES DE RETENCION DE ICA AÑO GRAVABLE 2024.** Que el artículo 104 del Acuerdo 005 de 2021, estableció los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros a saber:



- Los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; así como las entidades descentralizadas indirectas y directas, la Nación; el Departamento de Cundinamarca; el Municipio de Girardot y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Girardot, y en general los organismos o dependencias del estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
 - Los consorcios y uniones temporales, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
 - Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.
 - Los mandatarios, en los contratos de mandato incluida la administración delegada, teniendo en cuenta la calidad del mandante; Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste, y practicará la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de comisiones, servicios y honorarios.
 - Todos los contribuyentes personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, pertenezcan al Régimen Ordinario de Industria y Comercio, y que en el año inmediatamente anterior tuvieron unos ingresos brutos superiores a un mil cuatrocientos (1.400) UVT, deberán practicar retención en la fuente por el impuesto de industria y comercio sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos y a las tarifas a que se refieren las disposiciones de este.
 - Los contribuyentes del régimen ordinario del Impuesto de industria y comercio que sean designados mediante resolución por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Girardot.
9. Que el artículo 106 y 107 del Acuerdo No. 005 de 2021, expresa que serán Autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



-DIAN. Y que la autorretención consiste en que el sujeto pasivo sometido a este impuesto, se autorretiene el valor correspondiente a la tarifa respectiva de retención, de modo que, en estos casos, el mismo contribuyente actúa como agente retenedor, y a la vez es el sujeto pasivo sometido a la retención del impuesto de Industria y Comercio.

10. Que el artículo 114 numeral 6 Acuerdo 005 de 2021, determinó como obligación de los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, la de presentar los reportes de información exógena de acuerdo a la reglamentación establecida por la Secretaría de Hacienda.
11. Que el artículo 115 del Acuerdo 005 de 2021 definió y estableció las reglas con las cuales, las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y/o las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas y a las sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 1: Formularios para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros año gravable 2023, y retención de ICA 2024. Los formularios correspondientes al impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, podrán descargarse y diligenciar en la página Web del Municipio de Girardot <http://girardot-cundinamarca.gov.co> , o diligenciar y descargar desde la APP "TRAMI APP GIRARDOT" disponible en Play Store así:

- a) Formulario Único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio.
- b) Formulario de Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2: Entidades financieras autorizadas para el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio – Avisos y Tableros, y Retención – Autorretención de Ica. Las siguientes son las entidades financieras y números de cuenta autorizados para el recaudo del impuesto:

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y RETENCION DE ICA PARA PAGOS EN EL MUNICIPIO Y FUERA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT		
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	No. CUENTA
BANCO BBVA	AHORRO	3890200365495
BANCOLOMBIA	AHORRO	659-96083815
BANCO CAJA SOCIAL	AHORRO	24517351644



BANCO DE OCCIDENTE	AHORRO	103832291
BANCO AV VILLAS	AHORRO	460-144306
BANCO DE BOGOTA	AHORRO	348537424
PARA PAGOS FUERA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT		
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	No. CUENTA
BANCO BBVA	AHORRO	3890200365495

PARAGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes deben tener presente que conforme al **Acuerdo 005 de 2021 Artículo 642**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos: 1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto. 2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada. 3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables. 4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

PARAGRAFO SEGUNDO. Confirmación de las consignaciones realizadas fuera del Municipio de Girardot y pagos por transferencia. Sin perjuicio de los plazos establecidos para la presentación y pago del impuesto en las entidades autorizadas, el contribuyente debe enviar imagen de la consignación o pago por transferencia, y el formulario diligenciado de la declaración (original y copia), por correo certificado dirigido a la Secretaria de Hacienda de Girardot (Calle 17 Kra 11 Esquina Primer piso), con el fin de que la tesorería pueda identificar oportunamente el pago y aplicarlo en el sistema de información del impuesto; copia de la declaración del impuesto será devuelta con el sello de recibido de Tesorería.

PARAGRAFO TERCERO. Declaraciones ICA sin pago. Las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago, podrán ser presentadas **en el Banco Popular del Municipio de Girardot**, y/o al correo electrónico tesoreria@girardot-cundinamarca.gov.co, o mediante correo certificado.

PARAGRAFO CUARTO. Presentación Única. La declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberá realizarse consolidando la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente en todos los establecimientos de comercio que posee, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Girardot, en una sola declaración privada bajo el NIT del declarante y el Código de Matricula Municipal.

PARAGRAFO QUINTO. Pago Mínimo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Para los Contribuyentes y responsables del régimen Especial y ordinario, cuyo impuesto liquidado resulte ser inferior a (1) UVT, el valor mínimo a pagar por el impuesto de industria y comercio será el equivalente a una (1) UVT del año en que se realiza el pago siempre y cuando exista el hecho generador, y sobre dicho monto se liquidará el impuesto de avisos y tableros de ser procedente y la sobretasa bomberil según el Acuerdo 005 de 2021 artículo 100 parágrafo primero.

ARTÍCULO 3. Plazo y Presentación de las Retenciones y Autorretenciones del Impuesto de industria y comercio. El Acuerdo 005 de 2021, determino que para declarar y pagar las retenciones del impuesto de industria y comercio es mensual y la declaración deberá presentarse ante la Secretaria de Hacienda Municipal en los lugares que para tal efecto ella establezca y deberá cancelarse el valor retenido dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al vencimiento del periodo



que se declara. ; Para el caso que el día veinte (20) corresponda a un día no hábil, se podrá presentar y pagar el día hábil siguiente.

PARAGRAFO. La presentación de la declaración de Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

ARTÍCULO 4. Plazo, contenido y características para presentar la información Exógena de ICA año gravable 2023. El plazo, contenido y las características del reporte de información exógena del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2023, conforme al artículo 10 de la Resolución 334 de diciembre 30 de 2021, para ello se definen días hábiles.

Para todos los efectos de fecha límite de presentación es la que corresponde al último dígito del documento de identificación del contribuyente conforme al siguiente cuadro:

Último dígito de identificación	Fecha límite Año Gravable 2024
0	Agosto 16 de 2024
1	Agosto 19 de 2024
2	Agosto 20 de 2024
3	Agosto 21 de 2024
4	Agosto 22 de 2024
5	Agosto 23 de 2024
6	Agosto 26 de 2024
7	Agosto 27 de 2024
8	Agosto 28 de 2024
9	Agosto 29 de 2024

ARTÍCULO 5: Impuesto por oficina adicional del sector financiero. Impuesto por Oficina adicional (Sector Financiero) Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en Girardot, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 88 del Acuerdo 005 de 2021, pagarán por cada oficina comercial adicional, la suma equivalente a veinticinco (25) UVT por cada año. Valor UVT 2024 \$47.065,00).

El valor aplicable para el año gravable 2024, es la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE** (\$1.170.000,00) por cada oficina comercial adicional y corresponsales bancarios.

ARTÍCULO 6. Sistema especial de retención del impuesto de industria y comercio en pagos con tarjetas de crédito y débito. Las entidades emisoras, sus asociaciones, y/o las entidades adquirientes o pagadoras, deberán practicar retención cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas y a las sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de tarjetas crédito y débito.

La tarifa de retención aplicable a los pagos con tarjeta crédito y débito es del cinco por mil (5x1000) según lo establecido en el Artículo 115 ACUERDO 005 de 2021.



PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 7. Pago del Impuesto de Elementos de Publicidad Exterior Visual.

El propietario de la publicidad exterior visual posteriormente al permiso otorgado por planeación municipal, para la instalación de la valla, **deberá dentro de los tres días** siguientes cancelar el impuesto correspondiente presentando la liquidación del impuesto efectuada por la oficina de planeación municipal en las ventanillas de la secretaria de hacienda primer piso, palacio municipal, quienes le expedirán el recibo universal para el pago en bancos.

El propietario responsable de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, informará la Oficina de Planeación, el desmonte de las Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado juntamente con los intereses moratorios.

El propietario responsable de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, que desee renovar el periodo de fijación de dichos elementos, deberá antes del vencimiento del periodo de fijación, renovar el permiso ante la oficina de planeación municipal y pagar el impuesto dentro de los tres días siguientes del vencimiento del periodo (de fijación); el no pago oportuno generará sanciones e intereses moratorios.

ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 8. Período, facturación y cobro del impuesto de alumbrado público.

La facturación y cobro del impuesto de alumbrado público se realizará atendiendo los siguientes criterios según la calidad de sujeto pasivo y lo establecido en la base gravable, así:

CALIDAD DE SUJETO PASIVO	CAUSACION DEL IMPUESTO	PERIODO DE FACTURACION Y/O COBRO
Usuarios del Servicio de energía eléctrica. (Regulados).	Se causa en el mismo periodo de la facturación del servicio de energía	Los establecidos por la empresa para el servicio público domiciliario de energía eléctrica.
Propietarios o poseedores de predios urbanizables no urbanizados, urbanizado no construidos.	Se causa de manera anual con el impuesto predial unificado.	Los establecidos por el municipio de Girardot para el impuesto predial unificado.
Sujetos Pasivos con actividades económicas o servicios especiales, y no regulados.	Se causa de forma mensual	Se liquidará y facturará dentro de los primeros quince días calendario siguientes a su causación, con plazo de vencimiento el último día hábil del respectivo mes.

Nota: Son hábiles los días Lunes a viernes.



Los intereses moratorios se causarán a partir de la fecha de vencimiento, según calidad del sujeto pasivo y lo establecido en el presente artículo.

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 9: Sanción de Extemporaneidad e Intereses Moratorios. Una vez vencidos los plazos para la presentación del impuesto, el contribuyente deberá liquidarse sanción de extemporaneidad e intereses moratorios tal como lo estipula el Acuerdo 005 de 2021.

SANCION	NORMATIVIDAD	PREDIAL UNIFICADO	INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS
EXTEMPORANEIDAD	Acuerdo 005 de 2021 Art 557	La Factura de cobro es un acto de liquidación que presta mérito ejecutivo.	A partir del 01 de junio de 2024
INTERESES MORATORIOS	Acuerdo 005 de 2021 Art 552	A partir del 01 de Julio 2024	A partir del 01 de junio de 2024

ARTÍCULO 10: Sanción Mínima. Salvo en el caso de la sanción por mora, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Tributaria Municipal, será la siguiente según lo establecido en el Acuerdo 005 de 2021 Artículo 548 (aproximación conversión UVT según Art. 24 Estatuto de Rentas):

IMPUESTO	CONDICION ESPECIAL	SANCION EN UVT	VR. AÑO 2024 (\$)
Industria y Comercio	Régimen Especial	Dos puntos cinco (2.5) UVT	\$118.000
Industria y Comercio	Régimen Ordinario	Cinco puntos cero (5.0) UVT	\$235.000
Impuesto Predial Unificado	Predios cuyo Avalúo sea inferior e igual a 70 SMMLV	Cero puntos cinco (0.5) UVT	\$24.000
Impuesto Predial Unificado	Predios cuyo Avalúo sea Superior a 70 e inferior o igual a 135 SMMLV	Dos puntos cinco (2.5) UVT	\$118.000
Impuesto Predial Unificado	Predios cuyo Avalúo sea superior a 135 SMMLV	Cinco puntos cero (5.0) UVT	\$235.000
Otras Rentas administradas por el Municipio de Girardot		Cinco puntos cero (5.0) UVT	\$ 235.000

ARTÍCULO 11. Actualización de datos para notificación: Todos los contribuyentes de los impuestos en el municipio de Girardot, están obligados a



actualizar al momento de solicitar factura o formulario de declaración de los impuestos, la dirección de notificación, correo electrónico, número de teléfono celular en el formato que disponga la administración municipal para tal fin, el cual será publicado en la página web del municipio de Girardot para que sea diligenciado y enviado a los correos electrónicos impuestos@girardot-cundinamarca.gov.co y/o sistemas6@girardot-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO 12. Vigencia y publicación. La presente resolución rige a partir de su expedición y tiene efectos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2024; Para conocimiento general de los Contribuyentes ordénese su publicación en la página Web del Municipio de Girardot.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

HERNAN RODRIGUEZ CABALLERO
Secretario de Hacienda

Proyecto: Jesús Alirio Rojas Higuera
Profesional Especializado Grado 06
Líder Oficina de Impuestos